

ACUERDO N° 130/2018

En sesión ordinaria de 3 de octubre de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 29 de junio de 2018, la Corporación Educacional COALIVI, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de los niveles de educación parvularia y "laboral", en el establecimiento Unidad de Integración del Limitado Visual, de la comuna de Concepción, establecimiento que imparte la modalidad de educación especial
2. Que, con fecha 17 de agosto de 2018, se evacuó el documento "Proceso año 2019 Solicitud de Subvención (D.S. N°148) informe pedagógico: Causal Proyecto Educativo no similar a otro existente", analizando los antecedentes presentados y la efectividad de la acreditación de las causales del DS invocadas.
3. Que, con fecha 20 de agosto de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°1811 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional COALIVI, respecto del establecimiento Unidad de Integración del Limitado Visual, de la comuna de Concepción, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
4. Que, con fecha 22 de agosto de 2018, el Consejo Nacional de Educación recibió la resolución señalada y los antecedentes que la fundan.

CONSIDERANDO:

- 1) Que una de las causales para el otorgamiento de la subvención que ha establecido la Ley, es la no existencia de un proyecto educativo similar al que se pretende desarrollar, en el respectivo territorio, causal que ha sido desarrollada en el artículo 16 del Decreto.



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

- 2) Que la letra b) del artículo 16 aludido, dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: ...
b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales”.*
- 3) Que el documento “Proceso año 2019 Solicitud de Subvención (D.S. N°148) informe pedagógico: Causal Proyecto Educativo no similar a otro existente”, en el que se basa la resolución aprobatoria, se fundamenta en la siguiente pauta de evaluación:

	CRITERIOS	SI	NO	N/A
1.-	Se explicitan claramente los sellos educativos, articulando la Visión, Misión, y los perfiles de los alumnos	x		
2.-	Existe relación entre el Ideario Educativo y los planes de acción	x		
3.-	Se evidencian Sellos institucionales distintivos	x		
4.-	El Ideario Educativo promueve el acompañamiento socioafectivo de los niños y niñas	x		
5.-	La gestión curricular se centra en el desarrollo integral de las niñas y niños	x		
6.-	El establecimiento promueve instancias de participación efectiva en materia técnicas-pedagógicas	x		
7.-	Presenta programas y planes de estudio diferentes. Planes propios.	x		
8.-	Presenta evidencias de una gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria y articuladas	x		
9.-	Promueve instancias de integración de diferentes culturas	x		



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

10.-	Existen canales de participación efectivas de la comunidad escolar en materias y decisiones institucionales (Consejo Escolar).	x		
------	--	---	--	--

- 4) Que, si bien cada uno de los elementos que efectivamente se hallaron presentes en el proyecto educativo revisado, constituyen elementos “innovadores” según la lista que a modo de ejemplo establece el artículo 16 letra b) del DS, lo que respaldaría la comprobación de la causal, es necesario, que se exponga, o bien por parte del sostenedor, o bien por parte de la Seremi, en los informes respectivos y en la resolución aprobatoria, la manera en que cada una de las características innovadoras del PEI se manifiesta en él, no bastando su simple enumeración.
- 5) Que, además, es preciso anotar que en este caso no hay constancia de que la Comisión a la que se refiere el artículo 7° del Decreto se hubiera conformado o reunido, elemento procedimental necesario para efectos del análisis de los antecedentes, y cuyo rol excluyente es efectuar el juicio acerca de la existencia o no de potenciales demandas insatisfechas o proyectos educativos institucionales similares en el territorio, valoración que sirve de base a la decisión administrativa de otorgamiento o no de la subvención.
- 6) Que, sin perjuicio de la revisión anterior, a juicio del Consejo, no es procedente que el solicitante se someta al procedimiento de otorgamiento de la subvención en este caso, pues su proyecto educativo institucional expresa que la atención “parvularia” y de “nivel laboral” que se pretenden impartir, lo serán para estudiantes que presenten discapacidad visual, o bien para aquellos que presenten otras discapacidades, y no para estudiantes que no tengan necesidades educativas especiales. Así las cosas, lo que se pretende es seguir impartiendo la modalidad de educación especial, ampliando el servicio educativo a nuevos rangos etarios, pero no se busca crear nuevos niveles, modalidades o especialidades técnico-profesional, peticiones únicas a las que se exige seguir los trámites del DS N° 148.
- 7) Que, además, si se toma en consideración que de acuerdo con la definición de “educación especial” que da el artículo 23 de la LGE, que señala que esta modalidad “...desarrolla su acción de manera transversal en los distintos niveles...”, esto es, sin sujeción necesaria a la organización de la educación en cursos y niveles, sino que desenvolviéndose como unidad a lo largo de la vida de los estudiantes, debe concluirse que respecto esta modalidad sólo tenga que obtenerse la subvención por una vez.
- 8) Que confirma lo anterior lo dispuesto en la regulación del procedimiento de reconocimiento oficial, en específico el artículo N°23 del Decreto Supremo N° 315 de 2010, del Ministerio de Educación, que dispone que una vez otorgado el reconocimiento oficial, sólo ha de realizarse una nueva solicitud si se pretende crear un nuevo nivel, modalidad, o especialidad técnico-profesional, de modo que la ampliación de una modalidad a nuevos rangos etarios, como acontece con las ampliaciones de cursos en un nivel, no precisaría la tramitación de un nuevo reconocimiento.



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

- 9) Que, no obstante lo expuesto, se procederá a ratificar la solicitud efectuada, con el fin de completar el procedimiento al que la ha sometido la Secretaría, como manera de asegurar que el beneficio de la subvención se otorgue efectivamente al establecimiento, sin que sea óbice para ello, la circunstancia de no proceder a su respecto el procedimiento regulado en el DS N° 148.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar formalmente, la aprobación de la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención que la Corporación Educacional COALIVI, presentó respecto del establecimiento Unidad de Integración del Limitado Visual, de la comuna de Concepción, y que fue otorgada por Resolución Exenta N°1811 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Biobío.
- 2) Hacer presente a la Secretaría Regional que, en lo sucesivo, deberá conformar la Comisión a la que se refiere el artículo 7° del Decreto Supremo N° 148 de 2016 del Ministerio de Educación, para el correspondiente análisis fáctico y normativo, en relación con las solicitudes de subvención.
- 3) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016 del Ministerio de Educación.


Aneily Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Redro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 17 OCT 2018

Resolución Exenta N° 340

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 22 de agosto de 2018, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N° 1811, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del establecimiento Unidad de Integración del Limitado Visual, de la comuna de Concepción;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 03 de octubre de 2018, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 130/2018, respecto del establecimiento Unidad de Integración del Limitado Visual, de la comuna de Concepción, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 130/2018 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 3 de octubre de 2018, cuyo texto es el siguiente:



“ACUERDO N° 130/2018

En sesión ordinaria de 3 de octubre de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 29 de junio de 2018, la Corporación Educacional COALIVI, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de los niveles de educación parvularia y “laboral”, en el establecimiento Unidad de Integración del Limitado Visual, de la comuna de Concepción, establecimiento que imparte la modalidad de educación especial
2. Que, con fecha 17 de agosto de 2018, se evacuó el documento “Proceso año 2019 Solicitud de Subvención (D.S. N°148) informe pedagógico: Causal Proyecto Educativo no similar a otro existente”, analizando los antecedentes presentados y la efectividad de la acreditación de las causales del DS invocadas.
3. Que, con fecha 20 de agosto de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°1811 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional COALIVI, respecto del establecimiento Unidad de Integración del Limitado Visual, de la comuna de Concepción, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
4. Que, con fecha 22 de agosto de 2018, el Consejo Nacional de Educación recibió la resolución señalada y los antecedentes que la fundan.

CONSIDERANDO:

- 1) Que una de las causales para el otorgamiento de la subvención que ha establecido la Ley, es la no existencia de un proyecto educativo similar al que se pretende desarrollar, en el respectivo territorio, causal que ha sido desarrollada en el artículo 16 del Decreto.
- 2) Que la letra b) del artículo 16 aludido, dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: ...
b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales”.*
- 3) Que el documento “Proceso año 2019 Solicitud de Subvención (D.S. N°148) informe pedagógico: Causal Proyecto Educativo no similar a otro existente”, en el que se basa la resolución aprobatoria, se fundamenta en la siguiente pauta de evaluación:



	CRITERIOS	SI	NO	N/A
1.-	Se explicitan claramente los sellos educativos, articulando la Visión, Misión, y los perfiles de los alumnos	x		
2.-	Existe relación entre el Ideario Educativo y los planes de acción	x		
3.-	Se evidencian Sellos institucionales distintivos	x		
4.-	El Ideario Educativo promueve el acompañamiento socioafectivo de los niños y niñas	x		
5.-	La gestión curricular se centra en el desarrollo integral de las niñas y niños	x		
6.-	El establecimiento promueve instancias de participación efectiva en materia técnicas-pedagógicas	x		
7.-	Presenta programas y planes de estudio diferentes. Planes propios.	x		
8.-	Presenta evidencias de una gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria y articuladas	x		
9.-	Promueve instancias de integración de diferentes culturas	x		
10.-	Existen canales de participación efectivas de la comunidad escolar en materias y decisiones institucionales (Consejo Escolar).	x		

- 4) Que, si bien cada uno de los elementos que efectivamente se hallaron presentes en el proyecto educativo revisado, constituyen elementos “innovadores” según la lista que a modo de ejemplo establece el artículo 16 letra b) del DS, lo que respaldaría la comprobación de la causal, es necesario, que se exponga, o bien por parte del sostenedor, o bien por parte de la Seremi, en los informes respectivos y en la resolución aprobatoria, la manera en que cada una de las características innovadoras del PEI se manifiesta en él, no bastando su simple enumeración.
- 5) Que, además, es preciso anotar que en este caso no hay constancia de que la Comisión a la que se refiere el artículo 7° del Decreto se hubiera conformado o reunido, elemento procedimental necesario para efectos del análisis de los antecedentes, y cuyo rol excluyente es efectuar el juicio acerca de la existencia o no de potenciales demandas insatisfechas o proyectos educativos institucionales similares en el territorio, valoración que sirve de base a la decisión administrativa de otorgamiento o no de la subvención.
- 6) Que, sin perjuicio de la revisión anterior, a juicio del Consejo, no es procedente que el solicitante se someta al procedimiento de otorgamiento de la subvención en este caso, pues su proyecto educativo institucional expresa que la atención “parvularia” y de “nivel laboral” que se pretenden impartir, lo serán para estudiantes que presenten discapacidad visual, o bien para aquellos que presenten otras discapacidades, y no para estudiantes que no tengan necesidades educativas especiales. Así las cosas, lo que se pretende es seguir impartiendo la modalidad de educación especial, ampliando el servicio educativo a nuevos rangos etarios, pero no se busca crear nuevos niveles, modalidades o especialidades técnico-profesional, peticiones únicas a las que se exige seguir los trámites del DS N° 148.
- 7) Que, además, si se toma en consideración que de acuerdo con la definición de “educación especial” que da el artículo 23 de la LGE, que señala que esta modalidad “...desarrolla su acción de manera transversal en los distintos niveles...”, esto es, sin sujeción necesaria a la organización de la educación en cursos y niveles, sino que desenvolviéndose como unidad a lo largo de la vida de los estudiantes, debe concluirse que respecto esta modalidad sólo tenga que obtenerse la subvención por una vez.



- 8) Que confirma lo anterior lo dispuesto en la regulación del procedimiento de reconocimiento oficial, en específico el artículo N°23 del Decreto Supremo N° 315 de 2010, del Ministerio de Educación, que dispone que una vez otorgado el reconocimiento oficial, sólo ha de realizarse una nueva solicitud si se pretende crear un nuevo nivel, modalidad, o especialidad técnico-profesional, de modo que la ampliación de una modalidad a nuevos rangos etarios, como acontece con las ampliaciones de cursos en un nivel, no precisaría la tramitación de un nuevo reconocimiento.
- 9) Que, no obstante lo expuesto, se procederá a ratificar la solicitud efectuada, con el fin de completar el procedimiento al que la ha sometido la Secretaría, como manera de asegurar que el beneficio de la subvención se otorgue efectivamente al establecimiento, sin que sea óbice para ello, la circunstancia de no proceder a su respecto el procedimiento regulado en el DS N° 148.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar formalmente, la aprobación de la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención que la Corporación Educacional COALIVI, presentó respecto del establecimiento Unidad de Integración del Limitado Visual, de la comuna de Concepción, y que fue otorgada por Resolución Exenta N°1811 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Biobío.
- 2) Hacer presente a la Secretaría Regional que, en lo sucesivo, deberá conformar la Comisión a la que se refiere el artículo 7° del Decreto Supremo N° 148 de 2016 del Ministerio de Educación, para el correspondiente análisis fáctico y normativo, en relación con las solicitudes de subvención.
- 3) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016 del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- | | |
|---|---|
| - Seremi de Educación Región del Biobío | 1 |
| - Consejo Nacional de Educación | 3 |

TOTAL 4

